



Cuarto Período de Sesiones
(Segunda Parte)
47.ª sesión

ACTA RESUMIDA DE LA 47.ª SESIÓN,
celebrada en México, D. F.,
el 12 de febrero de 1967, a las 12.05 horas.

SUMARIO

1. Consideración del Proyecto de Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, con miras a su eventual aprobación, con carácter de Tratado, y a la apertura a la firma del mismo.
2. Consideración y aprobación del Acta Final.
3. Otros asuntos.

El Presidente, Embajador Lic. Alfonso García Robles, declaró abierta la cuadragésima séptima sesión de la Comisión Preparatoria a las 12.05, y pidió al Secretario Adjunto que diera lectura a un mensaje que el Embajador de la Unión Soviética, acreditado en México, le había pedido que se pusiera en conocimiento de la Comisión.

El Secretario Adjunto, señor Antonio González de León, leyó la siguiente comunicación:— "En la respuesta del Gobierno de la URSS a la pregunta del Presidente de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina se indica, como se sabe, que el Gobierno soviético está

- 2 -

dispuesto a contraer la obligación de respetar el estatuto de todas las zonas desnuclearizadas que se creen en el futuro si otras potencias nucleares asumen igual obligación. En la respuesta se comunica también que el Gobierno soviético podrá determinar en forma más concreta su actitud con respecto al estatuto de la zona desnuclearizada de la América Latina, una vez que los Estados directamente interesados hayan concertado el Tratado correspondiente acerca de la creación de tal zona, y después de que conozca la actitud de otras potencias nucleares.- "Actualmente al Gobierno soviético se le ha hecho saber que en la Comisión Preparatoria se considera particularmente la cuestión (acerca) de la inclusión en el Tratado para la Desnuclearización de la América Latina de una disposición que permitiría a los Estados Partes en el Tratado realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos.- "El Gobierno soviético quisiera hacer notar que el problema en cuestión está muy relacionado con el de no proliferación ulterior del arma nuclear, puesto que los artefactos para realizar las explosiones nucleares con fines pacíficos, en principio, son similares a los empleados en el armamento nuclear.- "El Gobierno soviético está firme y consecuentemente a favor de la más pronta solución del problema de no proliferación del arma nuclear y más de una vez ha subrayado que considera necesario llegar a un acuerdo sobre una solución tal que elimine cualquier posibilidad de evasión en lo que atañe a la no proliferación de armas nucleares. Esta posición de la Unión Soviética corresponde completamente a las decisiones conocidas de la Asamblea General de la ONU que fueron aprobadas con el apoyo activo de los Estados latinoamericanos. Precisamente por eso el Gobierno soviético considera necesario y oportuno expresar la opinión de que la inclusión, en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, de una disposición que permita realizar las explosiones nucleares con fines pacíficos podría complicar la solución del problema de la proliferación del arma nuclear.- "Partiendo de que la solución más pronta de este problema concuerda con el interés fundamental del mantenimiento de la paz, el Gobierno soviético expresa la

- - -

- 3 -

esperanza de que estas consideraciones sean tomadas en cuenta por los Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.- "Al poner su punto de vista sobre este problema en conocimiento de la Comisión Preparatoria, el Gobierno soviético quisiera subrayar también que comprendo el interés de los países latinoamericanos, así como el de muchos otros Estados, en emplear en el futuro la energía nuclear para llevar a cabo importantes proyectos para el desarrollo económico que puedan requerir la realización de explosiones nucleares. Sin embargo, estima que ello constituye un problema especial que sólo puede ser resuelto con base en un convenio internacional también especial."

El Presidente ordenó que se insertara en el acta de la sesión el texto íntegro del mensaje. Luego indicó al Secretario Adjunto que iniciara la lectura del proyecto del Tratado, contenido en el documento COPREDAL/L/24; pero antes señaló que se daría lectura a todo el proyecto del Tratado, y que si, al ir leyendo, el Secretario Adjunto encontraba algún error, alguna omisión o modificación, lo haría notar al leer el párrafo pertinente; y rogó a los Representantes que, a medida de que escuchasen esa lectura, si ellos, a su vez, encontraban algún error, omisión o modificación, tomaran nota de la misma, ya que al terminar la lectura ofrecería la palabra acerca de esas omisiones, modificaciones o cualquier otro asunto.

El Secretario Adjunto leyó el documento COPREDAL/L/24 y sus anexos. Hizo notar que en la página 5, en el párrafo 2 del artículo 4, equivocadamente decía "artículo 23", debiendo ser "artículo 28"; en la página 11, el párrafo 3 (del artículo 11), se refería al "artículo 11, párrafo 5", debiendo ser "artículo 10"; en la página 20, en el párrafo 1 del artículo 25, donde decía "abierto a la firma o adhesión de: ", debían suprimirse las palabras "o adhesión"; en la 21, el párrafo 2 del artículo 26, en vez de "para el depósito", debía decir: "para su depósito"; en la 22, el párrafo 4 del artículo 23, donde decía "de una nueva potencia nuclear", debía

- - -
- - -

- 4 -

decir: "de una nueva potencia poseedora de armas nucleares"; en la 24, el artículo transitorio, donde decía "del Tratado", debía decir: "del presente Tratado"; y en la 27, el artículo 1 del Protocolo Adicional II, en vez de "por las Partes del presente Protocolo", debía decir: "por las Partes en el presente Protocolo".

El Presidente anunció que ofrecía la palabra para observaciones sobre errores u omisiones que se hubiesen encontrado en el proyecto de Tratado o de cualquier otra materia relacionada con el mismo y que, una vez que hubieran hablado los Representantes, se consideraría en conjunto el proyecto de Tratado.

El Representante Alterno del Brasil, Dr. Geraldo de Carvalho Silos, sugirió una modificación al texto del artículo 17, consistente en sustituir las palabras "dentro de los límites de este instrumento", por la expresión "en conformidad con este instrumento".

El Presidente, advirtiendo que el Representante del Perú, Ministro Lic. Eduardo Valdez Pérez del Castillo, autor de la propuesta, manifestaba su asentimiento y no había objeción, la declaró aprobada.

El Representante de Colombia y Presidente del Comité de Estilo y del Comité ad hoc, Embajador Dr. Álvaro Herrán Medina, observó que en el párrafo 2, página 3, del documento COPREDAL/L/24, pertinente al Preámbulo, había una falta de concordancia, porque se decía: "por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidas", donde debía decirse "comprendidos", por referirse a los Estados; por otro lado, en la página 5, al referirse al artículo 4, sobre la definición de las "Partes Contratantes", sería mejor decir: "para las cuales el Tratado esté en vigor", en vez de "está en vigor". Agregó que quizá fuera pertinente que en el artículo 6, donde decía: "a petición de cualquiera de los Estados signatarios, o por decisión del

- - -

- 5 -

Organismo", se añadiera: "que se establece en el artículo 7", ya que no se establecía aún en el artículo 5. Señaló además que en la página 7, artículo 8, párrafo 2, donde decía: "2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios", debería decirse: "los órganos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios", relacionando así ese artículo con el 9. Dijo también que en el artículo 9, párrafo 5, había una repetición insistente de la palabra "cuestiones", por lo que sugería suprimir la segunda, ya que el artículo "las" hacía una alusión inequívoca a las mismas. Indicó, a propósito del artículo 10, párrafos 4, 7 y 9, que en el párrafo 4 se decía: "El Consejo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente", el párrafo 7 manifestaba que "El Consejo elegirá sus autoridades para cada reunión", y el párrafo 9, que "El Consejo adoptará su propio reglamento": manifestó que tal vez lo más conveniente fuera dejar que el Consejo, al adoptar su reglamento, indicara la determinación acerca del funcionamiento continuo y de la periodicidad de las reuniones; aunque podrían quedar los párrafos como estaban. Sobre el artículo 28, párrafo 1, consideró que se remitía en el primer renglón a los párrafos 2 y 3 del mismo artículo, y que acaso la remisión exacta debiera hacerse al párrafo 4; que en el párrafo 1, inciso b, del artículo 28, al concordarse con el artículo 13 (que habla de acuerdos multilaterales o bilaterales) le parecía que la celebración de los acuerdos bilaterales o multilaterales podría impedir después la ratificación del Tratado. Por último, el artículo 4 del Protocolo Adicional II señalaba los artículos 25, 27, 30 y 31, a propósito de la ratificación, reservas y denuncia al Tratado, pero la disposición sobre la ratificación quedaba establecida en el artículo 26, que debía mencionarse, en vez del 25.

El Presidente agradeció al Representante de Colombia las observaciones hechas como Presidente del Comité de Estilo y del Comité ad hoc, así como a todos los miembros de dichos órganos por su trabajo y laboriosidad. Por su parte, hizo algunas observaciones, para las cuales solicitó

- - -

- 6 -

la opinión del Presidente del Comité de Estilo: mencionó el párrafo 2 del artículo 16, que decía: "Los costos y gastos de toda inspección especial, efectuada con base en el párrafo 1, inciso b, apartados (i) y (ii) de este artículo, serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes, excepto cuando el Consejo concluya, con base en el informe sobre la inspección especial, que, en vista de las circunstancias que concurren en el caso, tales costos y gastos serán por cuenta del Organismo", y el párrafo 3, que disponía: "La Conferencia General determinará los procedimientos a que se sujetarán la organización y ejecución de las inspecciones especiales que se lleven a cabo según el inciso b, apartados (i) y (ii)." Por ello sugería que el párrafo 3 dijera: "especiales a que se refiere el párrafo 1, inciso b, apartados (i) y (ii)"; opinión con la que concordó el Representante de Colombia y Presidente del Comité de Estilo. El Presidente de la Comisión señaló además que en el párrafo 6 del artículo 16, después de la expresión "de conformidad con el", convendría agregar: "párrafo 1,".

El Representante de Colombia reconoció que se trataba de una omisión y que, consecuentemente, el artículo en esa parte debería decir: "de conformidad con el párrafo 1, inciso b".

El Presidente recordó igualmente que como informó en ocasión anterior el Comité Coordinador, aunque sin incluirlo en su informe, le pidió que comunicara verbalmente que, en el artículo 25, relativo a "Firma", el Comité había considerado que, al suprimirse el término relativo a "adhesión", convenía recalcar que el Tratado estaría abierto a la firma "indefinidamente", el párrafo 1 de ese artículo diría que el Tratado "estará abierto indefinidamente a la firma de:".

El Representante de Colombia señaló que el Comité de Estilo examinó también, respecto al problema de la firma, el proyecto de Resolución aprobada la víspera (Doc. COPREDAL/RES/20), en que se mencionaba el Acta

- - -

- 7 -

de Washington; en la Resolución se mencionaba "la fecha de firma del Tratado", y el Comité de Estilo pensaba que sería mejor hablar de "la fecha de la apertura a firma del Tratado", ya que, como el Tratado estaría abierto "indefinidamente" a la firma, no se podría hablar de una fecha fija de firma, sino de "apertura a firma". Otra cuestión discutida en el Comité, respecto a la parte resolutive, fue la mención de que la Comisión Preparatoria "reconoce el derecho de los Estados latinoamericanos" para representar a ciertos territorios"; si el proyecto de resolución decía al principio "La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina", no era necesario repetirlo en el punto resolutive; pero por el carácter delicado del asunto, se consideró prudente no una modificación de estilo, sino que la Comisión resolviera sobre el particular.

El Representante de Guatemala, Embajador Lic. Carlos Leónidas Acevedo, observó que, cuando se había discutido el artículo 13, se integró una comisión para encontrar acuerdo respecto a los diferentes pareceres acerca de las palabras "bilaterales y multilaterales", y que se acordó que quedaran entre guiones, en esta forma: "— bilaterales o multilaterales —". Por lo que tocaba al artículo 15, que decía: "en relación con cualquier hecho o circunstancia relacionados ...", no creía que semejante redacción fuera apropiada, y por ello sugería que el Comité de Estilo pudiera pronunciarse nuevamente sobre esta fórmula, aunque sin alterar el fondo de la misma. Agregó que en el inciso 7 del artículo 16, tal como estaba redactado, parecía indicarse que el Consejo estaba supeditado al Secretario General, al solicitarle la convocatoria de reuniones extraordinarias; sugirió se dijese: "El Consejo podrá disponer, y cualquiera de las Partes solicitar, que sea convocada una reunión extraordinaria". Por lo que hacía al artículo 28, sobre la entrada en vigor del Tratado, había expresado la víspera una duda en relación con la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales, acuerdos que se vinculaban con el artículo 13, que señalaba un plazo de 180 días para la entrada en vigor de los mismos; ya que la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales pudiera ser objeto

- - -

- 8 -

de una larga negociación, por lo que sugirió que se estudiara a fondo este problema.- Por último, se retiró a la resolución mencionada por el Representante de Colombia, y manifestó que aun cuando existía una repetición, preferiría que así quedara redactada.

El Representante Alterno del Brasil, Corl. Fernando Guimarães de Cerqueira Lima, pidió que constara en actas la interpretación de su Delegación sobre la definición de armas nucleares contenida en el artículo 5 del documento COPREDAL/L/24, como sigue: "La expresión 'un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos' es entendida como un conjunto de atributos específicos que identifican al artefacto como destinado al empleo con fines bélicos. Solamente los artefactos bélicos poseen estos atributos, que no son comunes a los artefactos empleados para fines pacíficos."

El Representante de Chile, Embajador Armando Uribe Arce, en relación con esa interpretación, manifestó que deseaba que constara la interpretación de su Delegación sobre el mismo concepto; recordó que, cuando se buscaba una fórmula para el artículo 5, el Jefe de la Delegación del Brasil, Embajador Sérgio Corrêa da Costa, propuso como fórmula las palabras que ahora presentaba como interpretación de la definición de "arma nuclear", concretamente de los términos "un conjunto de características propias". En esa ocasión hizo presente al Jefe de la Delegación del Brasil que las palabras, "características específicas que lo identifican, etc." no eran adecuadas, a juicio de la Delegación de Chile, para la definición de arma nuclear, y que el utilizar la forma "identifiquen" colocaba una condición todavía más extrema que aquélla a la que originalmente se había opuesto su Delegación, apoyada por otras, frente a los textos alternativos sobre la definición de "arma"; recordó asimismo que el Representante del Brasil ante esa oposición absoluta de la Delegación de Chile, había consultado a su Delegación y volvió a la reunión, en la cual se decidió finalmente, con su admisión, que la definición de arma nuclear

contuviera sólo las palabras "un conjunto de características propias", etc., dejando de lado, por tanto, las expresiones: "conjunto de atributos específicos que lo identifiquen", etc. En el entendido de la buena fe con que se había redactado y con la que debía interpretarse el Tratado, dejaba constancia de que las palabras "un conjunto de características ..." debían entenderse con el sentido que esas palabras tienen en idioma castellano, y que no se podían entender en el sentido de "conjunto de atributos específicos que lo identifiquen", etc., pues dichas palabras, por consentimiento del Representante del Brasil, se eliminaron del texto en elaboración.

El Presidente declaró que era exacto que tales palabras figuraron en una fórmula de las que se consideraron, sugerida por el Presidente de la Delegación del Brasil, como también que el Representante de Chile había manifestado que no le eran aceptables, llegándose finalmente a una solución conciliatoria aprobada por todos como definición de armas nucleares en el actual artículo 5.

El Representante Alterno del Brasil, Genl. Fernando Guimarães de Cerqueira Lima, recordó las dificultades para la modificación sugerida por algunas Delegaciones del texto del artículo 3 (Doc. CCPRFDAL/36), aprobado por unanimidad en el Tercer Período de Sesiones. Aclarando que, aun sin haber estado él presente personalmente en esa ocasión, la Delegación del Brasil, con espíritu de conciliación, había admitido que el artículo 5 se redactara como constaba en el documento citado; pero destacó el derecho de su Delegación de dar la interpretación que juzgara más apropiada a las cuestiones que considerara fundamentales, insistiendo en que la interpretación de "arma nuclear" que proponía su Delegación era necesaria para evitar desvíos interpretativos del artículo 18, y pidiendo que constara en actas.

- 10 -

El Representante Alterno de la Argentina, Ministro Fidel González Paz, apoyó el criterio del Representante Alterno del Brasil, y solicitó también que constara en actas su copatrocinio de esa idea.

El Representante del Ecuador, Embajador Dr. Leopoldo Benites Vinuesa, pidió que quedara constancia en actas de la forma como su Delegación interpretaba el artículo 24, mediante la siguiente declaración: "La Delegación del Ecuador deja constancia de que considera que, en relación con el artículo 24, el consentimiento previo de las Partes en una controversia lo entiende como el de las Partes interesadas o de una de ellas."

El Representante de Guatemala pidió que constara el voto favorable de su Delegación para la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, aclarando que la firma del Tratado implicaba la prohibición del empleo de la energía atómica con fines bélicos o cualquier intento de utilizarlo en este Continente.

El Representante Alterno de la Argentina sugirió que, para mejor comprensión del artículo 25, párrafo 1, inciso b, se suprimieran las palabras "firmen el presente Tratado y", después de "los que vengan a serlo, cuando", para que dijera: "los que vengan a serlo, cuando sean admitidos por la Conferencia General"; y que, para el Protocolo Adicional I, donde decía: "con el contenido del presente Tratado o del Protocolo Adicional II anexo", se cambiase a: "con el contenido del presente Tratado o de los Protocolos Adicionales I y II anexos".

El Presidente, para que no se olvidaran las observaciones que se iban haciendo, advirtió que desde ese momento preguntaría el sentir de la Comisión, comenzando con las dos últimas que acabada de hacer el Representante de la Argentina, las que declaró aprobadas al no haber objeción. En relación con la proposición del Representante de Guatemala, de que se permitiera al Comité de Estilo otra revisión del texto, manifestó que no era

- 11 -

posible, porque la Secretaría necesitaba tener el texto definitivo para preparar el Tratado que se firmaría. Pero añadió que se podrían desde luego examinar otras cuestiones de estilo que había señalado el propio Representante, como, en el artículo 15, párrafo 1, el evitar la repetición que implicaban los términos "en relación con" y "relacionados"; por lo que propuso substituir las palabras "en relación con" por "respecto a". No habiendo objeciones, así quedó aprobado. También se aprobó la modificación al párrafo 7 del artículo 16, en el sentido de substituir la frase "El Consejo o cualquiera de las Partes podrá solicitar", por la siguiente: "El Consejo podrá acordar, o cualquiera de las Partes podrá solicitar,..." Al considerar el artículo 28, el Presidente recordó que el Representante de Guatemala ya había expresado dudas al respecto; pero que luego el Grupo de Trabajo 1 examinó el tema de Salvaguardias, y tales dudas determinaron que enviara un texto que quedó incluido en el artículo 13, en el cual se fijó un término de 180 días para la iniciación de las negociaciones y un límite para que dichos acuerdos entraran en vigor para cada una de las Partes, a más tardar 18 meses a contar de la fecha de la iniciación.

El Representante de Guatemala notó que el texto establecía que cada Parte Contratante debería iniciar las negociaciones dentro de un término de 180 días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del Tratado, y después el plazo de 18 meses; y que, si se fijaba el plazo en esa forma, podrían surgir conflictos entre los procesos de ratificación y los procesos de negociación para la firma de esos acuerdos bilaterales o multilaterales. Pero manifestó que, si la presidencia estimaba que no podrían suscitarse problemas al respecto, su Delegación retiraría la observación.

El Presidente rogó al Representante de Chile que, en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo 1, diese las explicaciones que le parecieran del caso.

- - -

- 12 -

El Representante de Chile y Presidente del Grupo de Trabajo 1 explicó que ese Grupo de Trabajo consideró el artículo 13 hasta llegar al texto que actualmente presentaba, y que el artículo 28, inciso d, había estado bajo el examen del Grupo de Trabajo 2; pero que cabría armonizar esos dos artículos, entendiéndolos de la manera como debió hacerlo la Delegación que propuso el texto del actual inciso d, del artículo 28, y las delegaciones que lo aprobaron en el Grupo de Trabajo y luego en primera lectura; o fuera que la obligación de iniciar la negociación de acuerdos con el O.I.E.A., para la aplicación de sus salvaguardias, se haría con la armonía del Tratado; que por eso ese inciso traía como condición el que se hubieran celebrado los acuerdos bilaterales o multilaterales mencionados en el artículo 13, o fuera que, después de ratificado por el último de los Estados y cumplidos todos los demás requisitos del artículo 28, pasaría un período máximo de 180 días para que entrara efectivamente en vigor el Tratado. De todos modos, creía que la sugestión del Presidente era la más adecuada.

El Representante de Colombia, como Presidente del Comité de Estilo, observó que, como el artículo 6 hablaba del Organismo y a dicho Organismo lo establecía el artículo 7, debía agregarse, después de la palabra "Organismo", las siguientes: "que se establece en el artículo siguiente", o bien: "que se establece en el artículo 7".

El Presidente, no habiendo objeción a esa modificación, la declaró aprobada, dejando al Presidente del Comité de Estilo elegir qué fórmula prefería. Después, al no objetarse la modificación propuesta por el mismo Representante, se aprobó que el artículo 8, párrafo 2, quedara en la forma que sigue: "Se podrán establecer los órganos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios". Al retirar el Representante de Colombia varios comentarios sobre el artículo 28, sólo se consideró su observación para omitir, en la primera línea de ese artículo 28, la referencia al párrafo

- 13 -

3 de ese artículo, lo que también se aprobó, de modo que dijese: "Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo ...". A continuación, atendiendo una sugerencia del Secretario Adjunto, el Presidente opinó que en el artículo 22, a menos que hubiera una razón especial, los párrafos 1 y 2 podrían mejorarse fundiéndolos en uno, tomando del párrafo 2 el único elemento distinto de los que contenía el párrafo 1 e incorporándolo, para que resultara este texto: "El Organismo gozará, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y los actuales párrafos 3 y 4 pasarían a ser respectivamente 2 y 3, cambiándose en el actual párrafo 4 (que sería el 3) la mención a los párrafos 2 y 3, para que quedase "párrafos 1 y 2". Así se aprobó.

El Representante de Trinidad y Tabago, Embajador Sir Ellis Clarke, expresó al Presidente, y a todos sus colegas de la Conferencia, que tenía que dejar de compartir sus labores y el privilegio de firmar el Tratado, porque tenía que representar a su país en la próxima Conferencia de Buenos Aires. Indicó que su Gobierno le hubiera autorizado la firma del Tratado, si hubiese podido estar presente físicamente, pero que con toda seguridad firmaría el Tratado en fecha posterior. Felicitó al Presidente y a todos los participantes por el éxito de los trabajos de la Comisión, destacando el espíritu conciliatorio de todos los Representantes y la eficaz guía de la presidencia. Terminó pidiendo permiso a la presidencia para abandonar la sesión.

El Presidente agradeció al Representante de Trinidad y Tabago sus frases, manifestándole su sentimiento y el de la Comisión porque tuviera que ausentarse y el beneplácito con que recogía el anuncio de que Trinidad y Tabago firmaría el Tratado.

- - -

- 14 -

El Representante de la República Dominicana, Ministro René Fiallo, se adhirió a la parte final de las declaraciones del Representante de Trinidad y Tabago, en el sentido de ponderar el espíritu de conciliación de los Representantes como importante factor del buen éxito obtenido y la eficacia del Presidente al guiar las labores.

El Representante Alterno de la Argentina manifestó que para su país era un alto honor el que fuera precisamente el Representante de Trinidad y Tabago en la Comisión quien asistiría a la Tercera Conferencia de Cancilleres próxima a inaugurarse en Buenos Aires.

El Representante de Trinidad y Tabago manifestó su agradecimiento y emoción por la buena acogida que había encontrado en la Comisión, y su convencimiento de la fortuna de su país por estar geográficamente entre la familia latinoamericana.

El Representante de la República Dominicana, refiriéndose al proyecto sometido originalmente al Cuarto Período de Sesiones, recordó la preocupación que antes había manifestado por la redacción del artículo 25 referente a "Vigencia y denuncia" del Tratado, que actualmente llevaba el número 30, y la de los referentes a la posible violación del Tratado. Señaló que faltaría a sus deberes si no hacía notar que, a su juicio, en un plazo de tres meses no habría absolutamente posibilidad de que la denuncia dispensara a un Estado de la misión protectora del Tratado contra las graves consecuencias derivadas de esa amenaza, lo cual se ilustraba cuando se repasaban los artículos que se referían a casos de violación del Tratado y al procedimiento lento y frustrativo que hace operar, pidiendo que constara en actas su preocupación.

El Presidente indicó que se haría constar.

- - -

- 15 -

El Representante Alterno de México, Embajador Lic. Jorge Castañeda, recordó que en la sesión anterior había sustentado la posibilidad de que pudiera modificarse el texto del Protocolo relativo a las potencias nucleares por lo que respectaba al régimen de reservas, asunto que había quedado pendiente hasta posteriores consultas entre varias Delegaciones respecto de esa posibilidad; anunció que, como las consultas celebradas no habían producido el acuerdo esperado, ya sería difícil aprobarlo en primera lectura, por lo que su Delegación no insistiría en la modificación del régimen de reservas del Protocolo Adicional II. Agregó que, aunque no repetiría las razones por las que su Delegación la consideraba deseable, sí manifestaba su pesar porque no existiera en el Protocolo Adicional II alguna disposición que permitiese a las potencias nucleares hacer reservas a dicho Protocolo, salvo, naturalmente, en lo que tocaría a la obligación esencial del Tratado, consagrada en el artículo 1 del mismo. Por otra parte, observó que la solución adoptada para ese Protocolo Adicional II, conforme a la cual se prohibía a las potencias nucleares hacer cualquier reserva aun a obligaciones no esenciales o de escasa importancia, constituía un régimen injustificadamente restrictivo que podría inclusive dificultar su firma y ratificación por parte de las potencias nucleares. Finalmente, declaró que, a juicio de su Delegación, la prohibición de hacer reservas no incluía la posibilidad de hacer declaraciones interpretativas que no tuvieran jurídicamente el carácter de reservas, y en consecuencia pidió que tal interpretación constara en actas.

El Presidente indicó que así se haría constar.

El Representante del Perú dejó constancia de que su interpretación del artículo 24 coincidía con la forma en que estaba redactado, entendiendo que, a menos que las Partes interesadas convinieran en otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, que no hubiera sido solucionada, podría ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes en la controversia.

- 16 -

El Representante del Ecuador señaló, respecto al artículo 24, que entendía que no habían surgido proposiciones formales de reforma, sino que existía el derecho indiscutible de cada Delegación de indicar su interpretación; y que su Delegación no se había propuesto reabrir un debate, sino explicar cómo interpretaba esa disposición, para que constara en actas.

El Representante del Perú, para la misma finalidad, repitió que su Delegación interpretaba el artículo literalmente como estaba escrito y convenido.

El Representante Alterno de Jamaica, Lic. Oswald G. Harding, expresó su preocupación por la falta del texto del Tratado en idioma inglés, ya que, sin conocer el significado exacto de los artículos, no deseaba aceptar términos o condiciones inaceptables o de poca significación. Subrayó la importancia especial de los artículos 13 y 5, pero advirtiendo que éste dejaba mucho que desear: sobre el mismo se basaba el Tratado y sería incomprensible que tuviera un escaso valor. Hizo presentes también sus dificultades con los artículos 24 y 29. Indicó, sin embargo, que podían deberse a un problema de interpretación, a diferencia del artículo 5, pero que se sometería en este punto al sentir mayoritario de la Comisión. Por último, expresó su agradecimiento por la hospitalidad recibida del Gobierno de México y recaló los lazos comunes de su país con los demás representados en la Conferencia.

El Representante Alterno de Nicaragua, Dr. Edgar Escobar Fornos, presentó la siguiente declaración: "La Delegación de Nicaragua tiene entendido que las prohibiciones del presente Tratado se refieren únicamente al uso de la energía nuclear para fines bélicos. En consecuencia, Nicaragua, al firmar este Tratado, lo hace dejando a salvo su derecho soberano, de emplear, a su propio criterio, la energía nuclear para fines de uso pacífico, como son la remoción de grandes cantidades de tierra para

- - -

- 17 -

la construcción de canales interoceánicos o de cualquier naturaleza, obras de irrigación, centrales eléctricas, etc., así como el permitir el tránsito de materiales atómicos por su territorio." Pidió que su declaración constara en el Acta Final de este período de sesiones.

El Presidente indicó que así se asentaría y a continuación declaró que sometería a la aprobación de la Comisión, en segunda lectura, el Proyecto de Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, lo cual quedó aprobado.

El Secretario Adjunto dio lectura al documento COPREDAL/L/24.

El Presidente sugirió que, como el texto del Tratado que aparecería como anexo a ese documento era idéntico al que se acababa de aprobar unánimemente, para recalcar la importancia que se daba a este hecho histórico, se declarase aprobada la resolución y su anexo no sólo por unanimidad, sino por aclamación.

El Representante del Uruguay, Embajador Manuel Sánchez Morales, observó que, en el párrafo dispositivo 2 del documento leído, debería sustituirse la cifra 20 por la 25, que correspondería al número de ese artículo.

El Presidente indicó que se haría la modificación correspondiente, y preguntó si podría declarar aprobado el Tratado por aclamación. Al comprobar que tal era el sentir de la Comisión, así lo declaró aprobado.

El Representante Alterno del Brasil, Dr. Geraldo de Carvalho Sillos, indicó que su Delegación deseaba que constara en el acta de esa sesión la declaración que sigue: "La Delegación del Brasil registra con profunda satisfacción los resultados a que llegó el Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, con

- - -

- 18 -

la formulación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, ya que se trata de un documento sin precedente en la historia mundial contemporánea, que marcará una etapa importante en las negociaciones sobre la no proliferación de las armas nucleares, y que en última instancia aproximará al fin del desarme general y completo mediante eficaz control internacional.- La Delegación del Brasil comprende el alcance del instrumento que se acaba de considerar, y desea señalar que, conforme es del conocimiento de todos los delegados, el texto al que se llegó contiene importantes modificaciones de sustancia, si es cotejado con los textos anteriores que fueron examinados por los gobiernos aquí representados. Además, en el caso del Brasil, dentro de algunas semanas se inaugurará un nuevo período presidencial.- Por la importancia del documento cuya elaboración hoy ha concluido, el nuevo Gobierno brasileño desearía examinarlo en conjunto. En estas circunstancias, la aprobación de esta Delegación a la resolución y al proyecto del Tratado debe ser considerada que se da ad referéndum del Gobierno del Brasil."

El Representante de Chile manifestó su complacencia porque se hubiera llegado a la aprobación en segunda lectura del texto del Tratado, agregando que todas las sugerencias de su Gobierno habían sido recogidas por la Comisión y que formarían un lugar en el documento, en el entendido de que, por el consenso unánime de la aprobación, no existía razón alguna para que algún país de los representados dejara de firmar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina; así como no la tendrían las potencias continentales y extracontinentales que no eran Partes Contratantes, para no ratificar ambos protocolos adicionales. Finalmente, en relación con las interpretaciones que merecieron algunas disposiciones del Tratado, su Delegación recordaba que la declaración interpretativa de una o más delegaciones debían examinarse a la luz de la historia y de los antecedentes inmediatos de la elaboración del Tratado.

- 19 -

El Presidente informó que, al considerarse el punto 2 de la agenda, deberían tenerse presentes diversas resoluciones sobre cuestiones como sugerencias de carácter técnico, la solicitud al Secretario General de las Naciones Unidas pidiéndole que tradujera el texto del Tratado a los idiomas ruso y chino, expresiones de reconocimiento y agradecimiento. Sugirió celebrar una sesión el lunes 13 de febrero a las 16.00 horas, para la consideración del punto 2, relacionado con la aprobación del Acta Final, y que por el momento se limitaran las observaciones al punto 1 de la agenda.

El Representante de la República Dominicana declaró que, al dar su aprobación al Tratado, lo hacía igualmente ad referéndum.

El Representante Alterno de la Argentina destacó de manera particular la labor realizada por los Grupos de Trabajo, pero manifestó que, dadas las modificaciones fundamentales hechas en el presente Tratado, su Delegación lo aprobaba ad referéndum de su Gobierno.

El Representante del Uruguay señaló que su Delegación se adhirió fervorosamente a la aprobación del Tratado, pero recordó que, en el próximo mes de marzo, en su país otro partido político asumiría el gobierno, y entraría en vigor otra Constitución; por lo que estaba autorizado para firmar el Tratado sólo ad referéndum.

El Representante de Guatemala señaló que, al haberse aprobado el Tratado, se ponía de manifiesto la vocación pacifista de todos los países latinoamericanos, que impulsaba a la firma del Tratado.

El Representante de Costa Rica, Embajador Dr. Rafael Ángel Calderon Guardia, tomó la palabra para expresar los siguientes conceptos: que, al conjugarse la razón y el derecho, el Tratado era prueba fehaciente de la verdadera solidaridad latinoamericana, que su Gobierno ofrecía un tes-

- 20 -

testimonio de amistad, fraternidad y paz a todos los Estados Miembros, subrayando que su Delegación también había apoyado que México fuese país depositario y sede del Organismo. Finalizó su intervención cuando presentó un proyecto de resolución, para que la Secretaría le diese lectura.

El Presidente consideró que sería conveniente tratar lo referente al proyecto de resolución en la próxima sesión y anunció que el Consultor Técnico de las Naciones Unidas daría lectura a un mensaje que el Secretario General de la Organización Mundial, Su Excelencia U Thant, había enviado a la COPREDAL con motivo de la aprobación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

El Consultor Técnico de las Naciones Unidas, señor William Epstein, indicó que el Secretario General de las Naciones Unidas le había pedido transmitir a los miembros de la Comisión Preparatoria un mensaje, al cual dio lectura (reproducido en el documento COPREDAL/S/Inf. 47).

El Presidente pidió al Consultor Técnico de las Naciones Unidas que transmitiera a Su Excelencia U Thant el profundo aprecio y más sincero reconocimiento de la Comisión por su estimulante mensaje. En seguida pronunció la intervención que figura en el documento COPREDAL/S/Inf. 52. Después convocó a siguiente sesión para el 13 de febrero a las 16.00 horas.

Se levantó la sesión a las 16.30 horas.